



CONTRATO DE PRECIO FIJO No. LCP 44/2024

“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA INDIVIDUAL PARA ELABORACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE PLANES DE SEGUIMIENTO PARA LA GESTIÓN DE TRÁMITES LEGALES – ADMINISTRATIVOS PARA LAS JUNTAS DE AGUA: (I) INSCRIPCIÓN DE JUNTA DE AGUA, (II) INSCRIPCIÓN DE FUENTES, Y (III) AUTORIZACIÓN DE USO Y APROVECHAMIENTO DE AGUA – COOPERACIÓN ESPAÑOLA”

CONSULTORES INDIVIDUALES – No. CI-ASA-06/2024

NOSOTROS: ETHEL ELIZABETH CABRERA DE VALDEZ, de

Abogada y Notaria, del domicilio del Distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria actuando en nombre y representación en mi calidad de Presidenta Interina de la **AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA** que también puede denominarse “**ASA**”, Institución Oficial Autónoma de Derecho Público, adscrita al Órgano Ejecutivo a través del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de duración indefinida, con autonomía técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, y del domicilio del Distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos uno uno dos dos uno - uno uno dos - nueve; personería que compruebo con la siguiente documentación: **a)** Decreto Legislativo número **DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES**, de fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial OCHO, del Tomo **CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO** del doce de enero de dos mil veintidós, mediante el cual se emitió la Ley General de Recursos Hídricos y de la que consta en el artículo 10 que se creó la **ASA**; asimismo, en su artículo 11 establece que será el ente rector de la gestión integral de los recursos hídricos y demás bienes que forman parte del dominio público hidráulico, a través del uso racional, aprovechamiento eficiente, manejo, protección, recuperación, conservación, mejoramiento y restauración del recurso hídrico para garantizar la sustentabilidad con equidad; en el literal b) del artículo 12, de dicha Ley señala que la **ASA** estará constituida por una Junta Directiva y en el literal a) del mismo artículo, señala que estará constituida por un Presidente que será nombrado por el Presidente de la República y en el artículo 18, numeral 2, siempre de la Ley General de Recursos Hídricos, establece que dentro de las atribuciones del Presidente de la **ASA** se encuentran ejercer la Representación Legal de dicha Institución; **b)** Certificación de Acuerdo Ejecutivo, número **DOSCIENTOS ONCE** de fecha veinte de agosto del año dos mil veinticuatro, emitido por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República,



licenciado Adolfo Gerardo Muñoz Cisneros, por medio del cual consta que el Señor Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortez, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos 12 letra a) y 16 de la Ley General de Recursos Hídricos, me nombró como Presidenta Interina de la Autoridad Salvadoreña del Agua, a partir del día veintiuno de agosto del año dos mil veinticuatro y e) Que, mediante acuerdo tomado en Sesión Extraordinaria de Junta Directiva, el cual consta en el PUNTO OCHO del ACTA VEINTE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, celebrada a las nueve horas del día veintitrés de agosto de dos mil veinticuatro, se acordó en su romano I) designarme en mi calidad de Presidenta de la ASA interina para que pueda realizar los actos siguientes: letra e) Firmar de autorizado los Contratos u Órdenes de Compra que se generen de los respectivos procesos, autorizar y suscribir modificaciones de cualquier tipo a los mismos, incluida la relativa al aumento hasta el veinte por ciento del monto del contrato u orden de compra conforme al artículo 158 de la LCP, así como las prórrogas o ampliaciones contractuales o de órdenes de compra que se generen conforme lo dispuesto en el artículo 159 de la LCP; letra f) Autorizar y formalizar la extinción de las obligaciones contractuales por la causal de mutuo acuerdo entre las partes prevista en el artículo 168 en la Ley de Compras Públicas, así como por revocación u otras que se establecieron contractualmente, a excepción de la caducidad. Siempre y cuando sean por un monto superior a los VEINTE MIL 01/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$20,000.01) hasta 240 salarios mínimos mensuales del Sector Comercio vigente, actualmente de OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$87,600.00). Certificación expedida por el Secretario interino de la Junta Directiva, el día veintitrés de agosto del año dos mil veinticuatro; por lo que me encuentro facultada para celebrar actos como el presente, en lo sucesivo me denominaré “**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**”, “**LA ASA**” o “**LA AUTORIDAD**”; y por otra parte el señor **WILLIAM RONDY CASTILLO OLIVO**, de empleado, del domicilio del Distrito de portador de su Documento Único de Identidad número actuando en carácter personal, y en lo sucesivo me denominaré “**EL CONTRATISTA O CONSULTOR**”, y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado en celebrar el presente **CONTRATO DE PRECIO FIJO No. LCP 44/2024**, derivado del proceso de **CONSULTORÍA INDIVIDUAL** con referencia **CI-ASA-06/2024** denominado “**CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA INDIVIDUAL PARA ELABORACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE PLANES DE SEGUIMIENTO PARA LA GESTIÓN DE TRÁMITES LEGALES – ADMINISTRATIVOS PARA LAS JUNTAS DE AGUA: (I) INSCRIPCIÓN DE JUNTA DE AGUA, (II) INSCRIPCIÓN DE FUENTES, Y (III) AUTORIZACIÓN DE USO Y APROVECHAMIENTO DE AGUA –**

COOPERACIÓN ESPAÑOLA". El presente contrato se sujeta a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones establecidas en la Ley de Compras Públicas (LCP) de la forma siguiente: **CLÁUSULA I. OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente es la Contratación de consultores individuales para el servicio de una asistencia legal-administrativa para aquellas Juntas de Agua (JA) que durante las jornadas de capacitación de la Ley General de Recursos Hídricos (LGRH) expresen su necesidad de acompañamiento individualizado para la inscripción de su JA y su(s) fuentes correspondientes en el Registro Nacional de los Recursos hídricos (RNRH), así como la obtención de la autorización de uso y aprovechamiento de agua. **CLÁUSULA II. LUGAR DE REALIZACIÓN DE LA CONSULTORÍA:** Los servicios deberán ser desarrollados principalmente en las oficinas del consultor. Adicionalmente, el consultor deberá realizar trabajo de campo en diversas localizaciones dentro del territorio nacional, según se requiera para la correcta ejecución de las actividades propuestas. El consultor tendrá la autonomía para determinar la frecuencia y duración del trabajo de campo, asegurando siempre el cumplimiento de los objetivos y plazos establecidos en los productos. **CLÁUSULA III. DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES DE LA CONSULTORÍA A REALIZAR:** A continuación, se detallan las actividades sin que este detalle se considere una limitación, por lo tanto, el Contratista deberá desarrollar todas las acciones que considere necesarias, para lograr el objetivo y alcance de la presente consultoría y alcance de esta contratación, de conformidad al Documento a la Solicitud de Propuesta y la propuesta presentada por el consultor y aprobada por la Institución, dentro del alcance del servicio se encuentran: 1. Inscripción de Junta de Agua en el RNRH. 2. Inscripción de fuente(s) de agua en el RNRH y 3. Autorización de Uso y Aprovechamiento de Agua en el RNRH. La descripción de los cuatro productos se detalla a continuación:

Producto	Descripción	Cantidad
Plan de trabajo	El Plan de Trabajo es un documento detallado que describe las actividades, cronograma, recursos y responsabilidades necesarios para la ejecución efectiva del servicio de consultoría. Este plan debe incluir una visión general de los servicios, los objetivos específicos, y una estrategia para lograr dichos objetivos. Además, el plan debe delinear las fases del proyecto, incluyendo el diagnóstico inicial, la preparación y presentación de documentos, y el seguimiento de las solicitudes. También debe especificar los plazos para cada actividad, los recursos humanos y materiales requeridos, y los mecanismos de coordinación y comunicación entre el consultor, las Juntas de Agua (JA) y la Autoridad Salvadoreña del Agua (ASA). El Plan de Trabajo	1

	debe ser aprobado por la ASA antes de iniciar las actividades de campo	
Planes de seguimiento para la gestión de trámites legales – administrativos para las Juntas de Agua	Este producto consiste en la elaboración de planes de seguimiento personalizados para cada una de las 50 JA, detallando los pasos a seguir en el proceso de inscripción en el Registro Nacional de los Recursos Hídricos (RNRH) y la obtención de la autorización de uso y aprovechamiento de agua. Los planes de seguimiento deben incluir una hoja de ruta clara para cada trámite, especificando los documentos necesarios, los plazos, los puntos de contacto y los responsables de cada acción. Además, deben contemplar un sistema de monitoreo y evaluación para verificar el avance de las gestiones, identificar posibles obstáculos y proponer soluciones. Estos planes asegurarán que todas las JA reciban el apoyo adecuado y oportuno durante todo el proceso legal-administrativo	50
Inscripción de Juntas de Agua junto con inscripción de las correspondiente(s) fuente(s) de agua en el RNRH	Este producto implica la inscripción formal de las Juntas de Agua y sus respectivas fuentes de agua en el RNRH. Para lograr esto, se deben preparar y presentar todos los documentos requeridos, tales como actas de constitución, estatutos, registros de miembros, y documentos de las fuentes de agua, incluyendo su ubicación geográfica. El consultor deberá guiar a las JA en la presentación de estas solicitudes ante el RNRH, asegurando que toda la documentación esté completa y correcta. Además, deberá realizar un seguimiento constante para gestionar cualquier observación o requerimiento adicional del RNRH hasta lograr la inscripción definitiva. Este producto es crucial para la legalización y reconocimiento formal de las JA y sus fuentes de agua, permitiendo su operación conforme al marco legal vigente.	50
Autorización de uso y aprovechamiento para Juntas de Agua	El objetivo de este producto es obtener las autorizaciones necesarias para que las JA puedan usar y aprovechar sus fuentes de agua de manera legal y sostenible. Para ello, el consultor deberá entregar los estudios técnicos que justifiquen las solicitudes de autorización, asistir en la elaboración de toda la documentación justificativa requerida y guiar a las JA en la presentación de estas solicitudes ante	15

	<p>la ASA. Durante el proceso, se proporcionará un acompañamiento continuo para asegurar que las solicitudes se presenten adecuadamente y se dará seguimiento al progreso de las mismas, gestionando cualquier observación o requerimiento adicional hasta la obtención de las autorizaciones necesarias. Este producto es fundamental para que las JA puedan operar de manera legal, garantizando el acceso y uso sostenible del recurso hídrico conforme a la normativa vigente</p>	
--	---	--

CLÁUSULA IV. PRECIO Y FORMA DE PAGO. A) El precio total de la presente consultoría asciende a la cantidad de **DIECISIETE MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$17,000.00)**, con IVA incluido **B) FORMA DE PAGO:** La ASA realizará el pago mensualmente, por la cantidad de productos realizados durante el mes, bajo los porcentajes definidos a continuación:

Producto	Cantidad	% de Pago Global	% de Pago por unidad
Plan de trabajo	1	10%	10%
Planes de seguimiento de seguimiento para la gestión de trámites legales – administrativos para las Juntas de Agua	50	25%	0.5%
Inscripción de Juntas de Agua junto con inscripción de las correspondiente(s) fuente (s) de agua en el RNRH	50	50%	1.0%
Autorización de uso y aprovechamiento para Juntas de Agua	15	15%	1.0%

El contratista deberá presentar en la Tesorería Institucional de la ASA, las Facturas de Consumidor Final emitida a nombre de la **Autoridad Salvadoreña del Agua (ASA)**, y actas de recepción firmadas y selladas, a entera satisfacción por parte de los Administradores del contrato, según sea el caso, en las oficinas de la Dirección Financiera Institucional de la ASA ubicadas en Centro Financiero Gigante, Torre E, nivel 1, sobre 65 Avenida Sur y Pasaje #1, Distrito de San Salvador y Capital de la República, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador o en el lugar que está designe. La ASA hace constar que, para cubrir los pagos del presente Contrato, se cuenta con la disponibilidad presupuestaria proveniente de Fondos AECID, Proyecto 92059, unidad presupuestaria 41, línea de trabajo 05. Se hace constar que para el presente Contrato no es aplicable el ajuste de precios por ser el tiempo de ejecución menor a doce meses, de conformidad a lo establecido en el artículo 109 de la Ley de Compras Públicas. **CLÁUSULA V. PLAZO**

DE DESARROLLO DE LOS SERVICIOS: El plazo de ejecución del servicio iniciará desde la emisión de la Orden de Inicio por parte del Administrador de Contrato, hasta el treinta de junio de dos mil veinticinco o hasta agotar la disponibilidad de los productos contratados. Si al finalizar el periodo de ejecución del contrato, no se han realizado la totalidad de los servicios, la ASA no será responsable de asumir el costo de los productos que no se hayan realizado, siendo que los pagos se realizarán contra los productos. Los productos deberán ser entregados al administrador del contrato conforme a los plazos detallados a continuación:

Producto	Cantidad	Plazos de entregar
Plan de trabajo	1	Hasta 15 días calendario a partir de la orden de inicio
Planes de seguimiento de seguimiento para la gestión de trámites legales – administrativos para las Juntas de Agua	50	Hasta 90 días calendario a partir de la orden de inicio
Inscripción de Juntas de Agua junto con inscripción de las correspondiente(s) fuente (s) de agua en el RNRH	50	Hasta el 30 de junio de 2025
Autorización de uso y aprovechamiento para Juntas de Agua	15	Hasta el 30 de junio de 2025

CLÁUSULA VI. OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE. Los derechos del Contratista se limitan estrictamente a los términos y condiciones de este contrato. La institución Contratante realizará los pagos de conformidad a lo enunciado en la CLÁUSULA IV, del presente contrato.

CLÁUSULA VII. NOMBRAMIENTO DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATO. El administrador de contrato será el ingeniero Ricardo José Navarrete Navarro, Especialista de Proyectos de la ASA; conforme se ha establecido en el Acuerdo de Presidencia No. 96/2024, de fecha veintiséis de agosto de dos mil veinticuatro, quien será responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales del presente contrato, conforme a lo señalado en los artículos 161 y 162 de la Ley de Compras Públicas. Asimismo, deberán emitir los ejemplares del acta de recepción al momento de recibir a conformidad los productos entregados.

CLÁUSULA VIII. CONFIDENCIALIDAD. El contratista se compromete a que toda información a la que tuviere acceso, con ocasión de la ejecución del presente contrato, sea como insumo del mismo o la contenida en los servicios a entregar, será utilizada bajo los más altos estándares de competencia ética e integridad profesional, así como guardar la confidencialidad de toda información revelada, para lo cual el Contratista se obliga a lo siguiente: i) proteger la información en forma apropiada y con carácter confidencial; ii) utilizar la información confidencial únicamente para cumplir con sus obligaciones conforme al presente contrato; iii) reproducir la información confidencial solo en la medida

obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán únicamente las sanciones establecidas en los artículos 175 al 181 de la Ley de Compras Públicas, en lo que fuere aplicable; de conformidad a lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Compras Públicas. EL Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato, las que serán impuestas por la institución contratante, a cuya competencia se somete para tal efecto. **CLÁUSULA XIV. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** En caso de suscitarse diferencias o conflictos en la ejecución del presente Contrato, se procederá a resolverlos por Arreglo Directo, en el que las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en Acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso y si después de haberse intentado el arreglo directo, sin solución, todas las controversias relativas a la interpretación del contrato, se resolverán vía sede judicial, de conformidad a lo estipulado en los artículos 3 b) y 5 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativo. **CLÁUSULA XV. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado en cualquiera de sus partes, y/o prorrogado en su plazo de conformidad a lo establecido en los artículos 158 y 159 de la Ley de Compras Públicas. En tal caso, la ASA emitirá el correspondiente documento de modificación o prórroga del contrato, según el caso, siendo firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha modificación y/o prórroga. **CLÁUSULA XVI. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente Contrato los documentos siguientes: a) Solicitud de las contrataciones de obras, bienes y servicios o consultorías número 113/2024, de fecha trece de agosto de dos mil veinticuatro; b) Documento de Solicitud de Propuesta de Contratación de Servicios de Consultoría: Consultores Individuales con referencia No. CI-ASA-06/2024; c) Oferta presentada por William Rondy Castillo Olivo, de fecha diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro; d) Evaluación Técnica de fecha catorce de octubre de dos mil veinticuatro; e) Garantía de Cumplimiento Contractual del presente contrato; y f) Otros documentos que emanaren del presente contrato. **CLÁUSULA XVII. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** La ASA se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo, de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la adquisición de los bienes objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Institución Contratante. **CLÁUSULA XVIII. RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS.** Las partes contratantes establecemos que si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección

en que se requiera para cumplir con sus obligaciones conforme al presente contrato; y iv) no divulgar, ni revelar total o parcialmente a terceras personas el contenido de la información, ni usar la información directa o indirectamente en beneficio propio o de terceros. Además, el Contratista deberá de mantener indefinidamente la confidencialidad de la información que se le proporcione u obtenida como consecuencia directa o indirecta de los bienes a adquirir. El incumplimiento a lo anteriormente establecido provocará la caducidad del contrato de manera inmediata, sin ningún tipo de responsabilidad para la ASA. **CLÁUSULA IX. CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a el Contratista traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. **CLÁUSULA X. GARANTÍAS: A) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL.** El Contratista deberá rendir y entregar a satisfacción de la ASA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles posteriores a la notificación del contrato debidamente legalizado, una Garantía de Cumplimiento Contractual a favor de la ASA por medio de fianza emitida por compañías aseguradoras o bancos, autorizados para operar por la Superintendencia del Sistema Financiero, equivalente al diez por ciento (10%) de la suma total contratada, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones que asuma en el contrato y deberá tener una vigencia desde la fecha de suscripción del contrato hasta treinta (30) días posteriores al plazo de vigencia del contrato. La fianza será devuelta una vez se cumpla con los términos del contrato. La Garantía de Cumplimiento será irrevocable, a demanda y efectiva al primer reclamo en caso de incumplimiento de contrato, la ASA hará efectiva dicha garantía, de acuerdo a lo siguiente: a) incumplimiento injustificado del plazo contractual por parte del Contratista; b) cuando el Contratista no cumpla con lo establecido en las cláusulas del contrato; c) cuando el Contratista no cumpla con la entrega de los servicios solicitados por el administrador del Contrato; y d) cualquier otro incumplimiento por parte del Contratista, que el administrador del contrato manifieste y éste no sea subsanado en el plazo y tiempo establecido. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en el que el valor del contrato llegase a aumentar, si fuere el caso, conforme a lo establecido en el artículo 126 inciso segundo de la Ley de Compras Públicas. En caso de autorizar una prórroga en el plazo de entrega deberá considerarse previo análisis la obligación del Contratista de extender el período de vigencia de la garantía. **CLÁUSULA XI. TERMINACIÓN DE CONTRATO.** La ASA podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte cuando: a) Por la mora del Contratista en el cumplimiento de los plazos o de cualquier otra obligación contractual, o de las establecidas en el Documento de Solicitud de Propuesta o cualquier documento relacionado en la cláusula XVI de este contrato; y b) Por común acuerdo de las partes, de conformidad a lo señalado en el artículo 168 de la Ley de Compras Públicas. **CLÁUSULA XII. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El presente Contrato se extinguirá por cualquiera de las formas y causas señaladas en el “Título X. Extinción de Contratos y Sanciones”, Capítulo I, de la Ley de Compras Públicas. **CLÁUSULA XIII. INCUMPLIMIENTO.** En caso de incumplimiento por parte del Contratista de las

General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 187 de la Ley de Compras Públicas, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 181 romano V literal a) de la Ley de Compras Públicas, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa de parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLÁUSULA XIX. ÉTICA, FRAUDE Y CORRUPCIÓN.** El Contratista se compromete a desarrollar el objeto del contrato bajo los más altos estándares de Ética, cumpliendo con los valores y normas aplicables al desarrollo del proceso. Las partes expresamente declaramos que, para la ejecución del objeto del presente Contrato, no se realizará ninguna práctica fraudulenta y/o corrupta, entendiendo por “práctica fraudulenta” cualquier acto u omisión, como la tergiversación de información, con el que se engañe o se intente engañar con el fin de lograr un beneficio o para evitar el cumplimiento de una obligación. Por “práctica corrupta”, para efectos del presente contrato, se comprenderá como el ofrecimiento, entrega, aceptación o solicitud directa o indirecta de cualquier cosa de valor con el fin de influir de forma indebida en el accionar de otra parte. **CLÁUSULA XX. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** El presente contrato queda sometido en todo a la Ley de Compras Públicas y su Reglamento, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este Contrato. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 4 de la Ley de Compras Públicas, y en caso de acción judicial señalan como su domicilio especial el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales se someten. **CLÁUSULA XXI. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito, a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: **Por la ASA** en: Centro Financiero Gigante, Torre E, Nivel 8, sobre 65 Avenida Sur y Pasaje 1, Distrito de San Salvador y Capital de la República, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador o el lugar que está le notifique. Y por el **CONTRATISTA** en

Correo electrónico:

CLÁUSULA XXI. VIGENCIA

DEL CONTRATO. El presente contrato estará vigente desde la fecha de su firma hasta el treinta de junio de dos mil veinticinco. Así nos expresamos los otorgantes, quienes, enterados y conscientes de los términos

y efectos legales del presente contrato, por convenir así a nuestros intereses, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en dos ejemplares originales, en el distrito de San Salvador y Capital de la República, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, el día veintiocho de octubre año dos mil veinticuatro.

Lcda. Ethel Elizabeth Cabrera de Valdez
Presidenta Interina
Autoridad Salvadoreña del Agua
La Institución Contratante

Señor William Rondy Castillo Olivo
Contratista